



## **Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 213/2015**

En Madrid, a 6 de noviembre de 2015, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver del recurso presentado por Dña. X como Presidenta del Club G. P. en relación a la sanción impuesta por el Juez Único de la Federación Española de Deportes de Hielo al deportista de dicho Club Don Y de seis partidos de suspensión de licencia deportiva por una infracción prevista en el 116 v.1 de las Reglas de Juego y en aplicación del artículo 24. A) del Reglamento Disciplinario.

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 6 de noviembre de 2.015 ha tenido entrada en este Tribunal el escrito de recurso esta misma fecha presentado por Dña. X como Presidenta del Club G. P. en relación a la sanción impuesta por el Juez Único de la Federación Española de Deportes de Hielo al deportista de dicho Club Don Y de seis partidos de suspensión de licencia deportiva por una infracción prevista en el 116 v.1 de las Reglas de Juego y en aplicación del artículo 24. A) del Reglamento Disciplinario.

**Segundo.-** En dicho escrito, además de presentar el correspondiente recurso, solicita la adopción de la medida cautelar de suspensión de la sanción por las razones que expone, entre las que incluye, la imposibilidad de acudir a la selección española en la disputa del siguiente partido del preolímpico.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer de las solicitudes de suspensión cautelar, con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta, 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

**SEGUNDO.-** El Tribunal Administrativo del Deporte sólo está facultado para conocer de recursos presentados por los clubes o los deportistas que hayan agotado completamente las vías de recurso internas en la propia Federación.

Queda constancia en el expediente que no sólo no se han agotado las vías internas en la propia Federación, sino que la propia recurrente manifiesta que ha presentado los correspondientes recursos ante el Comité de Apelación de la FEDH con fechas 2 y 4 de noviembre. Si bien se alega que a fecha de hoy, 6 de noviembre, no ha dado respuesta la Federación, este Tribunal entiende que existen unos plazos razonables y reglamentario-administrativo para dar respuesta. Plazos que a juicio de este Tribunal no están agotados para poder entender que estamos ante un silencio administrativo.

Por otro lado, este Tribunal no puede entrar a valorar decisiones estrictamente técnicas de un Director Técnico en relación a los miembros de una selección, y que no pueden ser consideradas como sanciones disciplinarias, al no estar tipificadas como tales, en el marco del Real Decreto de Disciplina Deportiva, sobre el que este Tribunal tiene competencia y facultad de revisar.

En atención a todo lo expuesto este Tribunal Administrativo del Deporte en la sesión del día de hoy RESUELVE



INADMITIR el recurso presentado por Dña. X como Presidenta del Club G. P. en relación a la sanción impuesta por el Juez Único de la Federación Española de Deportes de Hielo al deportista de dicho Club Don Y de seis partidos de suspensión de licencia deportiva por una infracción prevista en el 116 v.1 de las Reglas de Juego y en aplicación del artículo 24. A) del Reglamento Disciplinario puesto que no se han agotado aún los recursos en la vía federativa.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO